



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril tres (03) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	YENY PATRICIA TORRES BERNAL.
DEMANDADO	JONATHAN DE JESUS SARMIENTO HORTA.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00127-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **YENY PATRICIA TORRES BERNAL**, en su condición de madre de los menores **NNA S.J., y K.S.S.T.**, quien actúa en nombre propio, contra el señor **JONATHAN DE JESUS SARMIENTO HORTA**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. No se indica la dirección de residencia y dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación.
2. No se aporta la certificación salarial que pruebe la capacidad económica del demandado o en su defecto la prueba sumaria que demuestre que se agotó la vía por derecho de petición. Art. 173 del C. G. del P., “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.*” (Artículo 82 numeral 11 en concordancia con el artículo 173 del C. G del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **YENY PATRICIA TORRES BERNAL**, en su condición de madre de los menores **NNA S.J., y K.S.S.T.**, quien actúa en nombre propio, contra el señor **JONATHAN DE JESUS SARMIENTO HORTA**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha (G)